



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 058-R-2024
Piura, 02 de febrero del 2024

VISTO:

El expediente N° 000052-5501-24-4 del 29.Ene.2024, presentado por el **Mg. TOMAS GABRIEL GOMEZ SERNAQUE**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Informe N° 25-AE-URH-UNP-2024 del 29.Ene.2024, el Oficio N° 0062-2024-UPyM-OPyP-UNP del 30.Ene.2024, el Informe N° 57-2024-OCAJ-UNP del 01.Feb.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N° 25-AE-URH-UNP-2024 del 29.Ene.2024, el **Mg. TOMAS GABRIEL GOMEZ SERNAQUE**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego, e informa el fallecimiento del **servidor docente DR. JORGE ALFONSO DE LA CRUZ FLORES**, quien ocupaba la plaza de docente nombrado en la categoría de Profesor Principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud. Su deceso se encuentra acreditado con el Acta de Defunción emitida por RENIEC que se adjunta, por lo que solicita declarar el Cese Definitivo por la causal de fallecimiento a partir del 30.Oct.2023 al amparo del artículo 34° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 182° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, a través del Oficio N° 0062-2024-UPyM-OPyP-UNP del 30.Ene.2024, emitido por la Unidad de Planeamiento y Modernización y suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se informa que el cese de la función pública por la causal de fallecimiento del **servidor docente DR. JORGE ALFONSO DE LA CRUZ FLORES**, genera una (01) Plaza Docente nombrada Vacante, la cual se encuentra registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 058-R-2024
Piura, 02 de febrero del 2024

Publico – AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, con Registro N° 001061 como Docente Principal a tiempo completo, en ese sentido, deberá emitirse el acto resolutorio que declare como plaza vacante por el cese de la función pública por la causal de fallecimiento del referido servidor administrativo a partir del 30.Oct.2023 (...);

Que, el Artículo 84° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, regula el periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, señalando que: *Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente... No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria ...*;

Que, sin embargo, en el Artículo 88° inciso 12) de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, estipula entre los derechos del docente *“Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.”* Concordante con el Artículo 268° inciso 21) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, en ese sentido, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley establece que **“La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo y d) Destitución”**. Concordante con el Artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el Artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que **“El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.”**. Además, en su Artículo 84° dispone *“En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.”*;

Que, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, se estableció que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, como en nuestro caso es la Ley Universitaria, continuarán sujetos a dicho régimen privativo, no obstante, se podrá aplicar las normas del citado decreto a aquello que no se contraponga;

Que, mediante Informe N° 57-2024-OCAJ-UNP del 01.Feb.2024, el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina: *“a) Se debe declarar PROCEDENTE, el cese definitivo por la causal de fallecimiento del docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, DR. JORGE ALFONSO DE LA CRUZ FLORES a partir de la fecha de su fallecimiento del 30/OCT/2023. b) Asimismo, se declare VACANTE la plaza que ocupaba el citado ex docente, quien ostentaba la categoría de Docente Principal a Tiempo Completo en la Facultad de Ciencias de la Salud registrado en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas con Registro N° 001061...”*;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 058-R-2024
Piura, 02 de febrero del 2024

administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recurso Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CESAR, con eficacia anticipada, a partir del 30 de octubre del 2023, al Dr. JORGE ALFONSO DE LA CRUZ FLORES, en la carrera docente, por la causal de fallecimiento.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR, Vacante la Plaza en la categoría de Docente Principal a Tiempo Completo, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, con Registro N° 001061.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

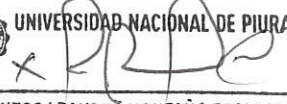
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, INT., ARCHIVO
07 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR